

Auto No. 204
Radicado: 17001-60-00-030-2015-00686-00 NI-0312 (LEY906/04)
Condenado: CRISTIAN JOHANI HENAO MONTOYA
Identificación: 1,053,818,677
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES MODALIDAD PORTAR 1 ART
365
Asunto: Liberación definitiva



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

De oficio procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **CRISTIAN JOHANI HENAO MONTOYA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- a. El señor CRISTIAN JOHANI HENAO MONTOYA fue condenado a la pena principal de Noventa y cuatro (94) meses de prisión como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES MODALIDAD PORTAR 1 ART 365.
- b. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de Treinta y seis (36) meses, dieciocho (18) días, en acta de audiencia pública No. 457 del 29 de agosto de 2019 y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65

Auto No. 204
Radicado: 17001-60-00-030-2015-00686-00 NI-0312 (LEY906/04)
Condenado: CRISTIAN JOHANI HENAO MONTOYA
Identificación: 1,053,818,677
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES MODALIDAD PORTAR 1 ART
365
Asunto: Liberación definitiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
____ de 2023.

Agente del Ministerio Público
Fecha _____

CRISTIAN JOHANI HENAO MONTOYA
Condenado (a)

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario